

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—Como consecuencia de la modificación de horarios llevada a efecto por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón en sus trenes correos núms. 1 y 2 y prolongación de marcha de los trenes mixtos de la misma Empresa núms. 11 y 12 en forma que arranquen y terminen de y en la estación férrea de Calatayud, se precisa asimismo modificar las Oficinas ambulantes que utilizan la línea de Calatayud a Valencia, y, por tanto,

Por Real orden de esta fecha se dispone se lleven a efecto las siguientes reformas en el servicio ambulante que utiliza la mencionada línea:

#### Supresiones.

1.ª Oficina ambulante de Calatayud a Valencia (correo), que utiliza los trenes 1 y 2, a cargo de un empleado con la indemnización personal por viaje redondo de 22 pesetas;

2.ª Oficina ambulante de Calatayud a Teruel, a cargo de un funcionario con la indemnización por viaje de ida y vuelta de 10 pesetas, y que auxilia a la de Calatayud a Valencia (correo) hasta Teruel;

3.ª Estafeta ambulante de Teruel a Calatayud, a cargo de un empleado con la indemnización reglamentaria de 8,50 pesetas por viaje redondo, y

4.ª Estafeta ambulante de Teruel a Valencia, desempeñada por un funcionario con la indemnización personal de 13 pesetas por viaje completo.

En su lugar se establecerán los siguientes servicios:

1.º Una Oficina ambulante de Calatayud a Valencia (correo), a cargo de dos empleados (Administrador y Ayudante) con la indemnización individual reglamentaria de 22,50 pesetas por viaje redondo. El total de funcionarios adscritos al servicio de que se trata será de ocho, los cuales dependerán de la Administración Principal de Zaragoza y residirán en Calatayud, con arreglo a la Circular número 135 de 20 de agosto de 1915;

2.º Otra Oficina ambulante de Calatayud a Valencia (mixto), a cargo de un empleado con la indemnización reglamentaria de 20 pesetas por viaje de ida y vuelta. A este servicio estarán adscritos tres funcionarios que dependerán de la referida Administración principal de Zaragoza y residirán en Calatayud, con arreglo a lo dispuesto en la repetida Circular, y

3.º Otra Oficina ambulante de Teruel a Calatayud, a cargo de un funcionario con la indemnización personal de ocho pesetas por viaje completo. El total de funcionarios adscritos al servicio de que se trata será de tres, los cuales dependerán de la Administración principal de Teruel y residirán en dicha capital.

Se dispone asimismo que el servicio ambulante así establecido dé comienzo el 15 del corriente, fecha en que la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón establecerá los nuevos itinerarios que merecieron la aprobación de este Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1920.—El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

#### HORARIO

	Trenes.	Horas.
Ambulante Calatayud-Valencia (correo):		
Salida de Calatayud.....	1	3,30
Llegada a Valencia.....	1	12,55
Detención: 24 h. 20 m.		
Salida de Valencia.....	2	13,15
Llegada a Calatayud.....	2	23,35
Ambulante Calatayud-Valencia (mixto):		
Salida de Calatayud.....	11	6,30
Llegada a Valencia.....	11	21,00
Detención: 10 h. 15 m.		
Salida de Valencia.....	12	7,15
Llegada a Calatayud.....	12	21,40
Ambulante Teruel-Calatayud:		
Salida de Teruel.....	22	6,10
Llegada Calatayud.....	22	12,00
Detención: 4 h. 20 m.		
Salida de Calatayud.....	21	16,20
Llegada a Teruel.....	21	22,00

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—El Ilmo. Sr. Director

general ha tenido a bien disponer con esta fecha que el horario por que se registró en lo sucesivo la Oficina ambulante de Santander a Bilbao, en su segunda expedición, será el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Salida de Santander.....	7	16,50
Llegada a Bilbao.....	7	20,54
Detención: 19 h. 56 m.		
Salida de Bilbao.....	8	16,50
Llegada a Santander.....	8	20,51

La indemnización individual reglamentaria que percibirá por viaje redondo el funcionario encargado de dicha expedición, seguirá siendo de 14,50 pesetas como en la actualidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1920.—El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Avila una Estafeta en Candeleda, a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 456,25 pesetas anuales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1920.—El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. *Negociado 2.º*.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha en la provincia de Vizcaya una Estafeta en Munguía, a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería establecida actualmente en dicho punto con la retribución de 187,50 pesetas anuales.